

N° Decreto: 398277
N° Expediente: 05504-2018-TCE
Fecha del Decreto: 04/09/2020

Aplicación de Sanción contra MAC DEL PERU CUSCO S.R.L. seguida por DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES por literal h) numeral 50.1 art. 50 de la L. 30225, según renovación de inscripción como proveedor de BIENES y SERVICIOS
***** Entidad : DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
Postor/Contratista : MAC DEL PERU CUSCO S.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:

MAC DEL PERU CUSCO S.R.L.
DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

EXPEDIENTE N° 5504/2018.TCE.

Jesús María, cuatro de setiembre de dos mil veinte.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE** contra la empresa **MAC DEL PERÚ CUSCO S.R.L. (con R.U.C. N° 20600406214)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **MAC DEL PERÚ CUSCO S.R.L. (con R.U.C. N° 20600406214)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado supuesta información inexacta ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE – RNP**, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros, en el marco de los trámites de renovación de inscripción como proveedor de bienes y servicios (Trámites N° 9394635-2016-LIMA y N° 9394852-2016-LIMA, respectivamente), consistente en:

DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN INEXACTA		
N°	Documentos:	Se sustenta en:

1	El Formulario denominado: <i>"Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de bienes"</i> - Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas de fecha 17.08.2016 (Trámite N° 9394635-2016-LIMA).	El Informe N° 430-2018/DRNP de fecha 11.12.2018, mediante el cual la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, señaló lo siguiente: "(...)
2	El Formulario denominado: <i>"Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de servicios"</i> - Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas de fecha 17.08.2016 (Trámite N° 9394852-2016-LIMA).	8. <u>Conforme a lo señalado (...), las empresas MAC DEL PERÚ CUSCO S.R.L. y SOLUCIONES ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS DEL PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- "SELECTRONPERÚ E.I.R.L" mostraban vinculación, toda vez que tenían en común a la señora Julieta Yopez Rimachi, identificada con DNI N° 41157401 (a la fecha de la renovación de inscripción ante el RNP), en el primer caso como representante, integrante del órgano de administración (gerente general) y socia con 1,250 participantes que representaban el 50% de participación en el capital social de la empresa, y en el segundo caso, como representante, integrante del órgano de administración (titular – gerente) y titular con una participación que representaba el 100% de participación en el patrimonio de la empresa. Dicha información se observó además de las partidas registrales de ambas empresas.</u> (...) 10. <u>Nótese que las solicitudes de renovación de inscripción como proveedor de bienes (trámite N° 9394635-2016-Lima) y servicios (trámite N° 9394852-2016-Lima), presentadas por la empresa MAC</u>

		<u>DEL PERÚ CUSCO S.R.L. fueron aprobadas el 17.08.2016, esto es, cuando la empresa SOLUCIONES ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS DEL PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA– “SELECTRONPERÚ E.I.R.L.” ya había sido sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado de forma temporal desde el 10.12.2014 hasta el 10.03.2018, hecho que se contradice con la declaración jurada efectuada por el representante legal de la primera de las empresas mencionadas, respecto a estar legalmente capacitado para contratar con el Estado, y no tener impedimento legal para ser participante, postor y/o contratista del Estado, en la medida que la referida empresa, a la fecha de la aprobación de su trámite ante el RNP, se encontraba comprendida dentro de la causal de impedimento prevista en el literal k) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que su representante, integrante del órgano de administración (gerente general) y socia, señora Julieta Yopez Rimachi, identificada con DNI N° 41157401, formaba parte en los últimos doce (12 meses) de impuesta la sanción, de la empresa SOLUCIONES ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS DEL PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA– “SELECTRONPERÚ E.I.R.L.”, como representante, integrante del órgano de administración (titular – gerente) y titular, con más del 5% de participación en su patrimonio.</u>
--	--	---

		(...)” (sic.) (El resaltado y subrayado es agregado)
--	--	---

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en **el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el **numeral 50.2 del citado artículo**.
3. Notifíquese a la empresa **MAC DEL PERÚ CUSCO S.R.L. (con R.U.C. N° 20600406214)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Así también, **a fin de abrir un nuevo expediente, remítase a la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado** copia del Memorando N° 1509-2018/DRNP (con Registro N° 24058), que adjunta el Informe N° 430-2018/DRNP de fecha 11.12.2018, presentados el 31.12.2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado por la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE, así como del Contrato N° 012-2015-UE 012-X-DIRTEPOL-CUSCO suscrito el 07.09.2015 entre la UNIDAD EJECUTTORA 012 - X DIRECCIÓN TERRITORIAL POLICIAL – DIRTEPOL DEL CUSCO y el CONSORCIO MADRE DE DIOS (conformado por las empresas (MAC DEL PERU CUSCO S.R.L. y CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA EIRL), para la *“Contratación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructuras de las comisarias PNP (Meta N° 4 Región Policial Madre de Dios – Grupo 2)”*, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 015-2015-IN/PNP-UE-012-X-DITERPOL-CUSCO – Segunda Convocatoria derivada de la ADS-008-2015-IN/PNP-UE-012-X-DITERPOL-CUSCO – Segunda Convocatoria, y la respectiva ficha del procedimiento de selección.

Lo anterior se sustenta en que según se desprende de dicha documentación, existirían indicios de que la empresa **MAC DEL PERU CUSCO S.R.L.** habría presentado supuestos documentos falsos o información inexacta a la Entidad, y contratado con el Estado estando impedido para ello, **de acuerdo a la Ley de Contrataciones del**

Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, y modificada por la Ley N° 29873.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Memorando N° 1509-2018/DRNP (con Registro N° 24058), que adjunta el Informe N° 430-2018/DRNP de fecha 11.12.2018, presentados el 31.12.2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **DIRECCIÓN DEL**

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **MAC DEL PERÚ CUSCO S.R.L. (con R.U.C. N° 20600406214)**, habría incurrido en causal de infracción, al presentar supuesta información inexacta ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE - RNP**, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros, en el marco de los trámites de renovación de inscripción como proveedor de bienes y servicios (Trámites N° 9394635-2016-LIMA y N° 9394852-2016-LIMA, respectivamente), originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) El Informe N° 430-2018/DRNP de fecha 11.12.2018, a través del cual la Entidad sustentó la denuncia contra la empresa MAC DEL PERU CUSCO S.R.L.,
- ii) El Formulario denominado: *“Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de bienes”* - Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas de fecha 17.08.2016 (Trámite N° 9394635-2016-LIMA),
- iii) El Formulario denominado: *“Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de servicios”* - Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas de fecha 17.08.2016 (Trámite N° 9394852-2016-LIMA), y
- iv) Un (1) CD-ROM que contiene los antecedentes de la fiscalización efectuada por la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE, en formato digital.

Es conveniente mencionar que, la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra previsto en el **literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225**, que sanciona la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), y siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el

Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **MAC DEL PERÚ CUSCO S.R.L. (con R.U.C. N° 20600406214)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado supuesta información inexacta ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE - RNP**, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros, en el marco de los trámites de renovación de inscripción como proveedor de bienes y servicios (Trámites N° 9394635-2016-LIMA y N° 9394852-2016-LIMA, respectivamente), causal de infracción establecida en el **literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225**.

Sin perjuicio de lo indicado, de una revisión al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, esta Secretaría ha advertido la existencia de indicios suficientes que ameritan la apertura de un expediente administrativo sancionador a la empresa **MAC DEL PERÚ CUSCO S.R.L. (con R.U.C. N° 20600406214)**, por su presunta responsabilidad en la comisión de las infracciones tipificadas en los **literales d) y j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, y modificada por la Ley N° 29873**, para el caso de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 015-2015-IN/PNP-UE-012-X-DITERPOL-CUSCO – Segunda Convocatoria derivada de la ADS-008-2015-IN/PNP-UE-012-X-DITERPOL-CUSCO – Segunda Convocatoria; toda vez que se ha evidenciado que en dicho procedimiento de selección habría presentado supuestos documentos falsos o información inexacta a la Entidad, y contratado con el Estado estando impedido para ello, **de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, y modificada por la Ley N° 29873**, razón por la cual deberá remitirse a la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado copia del Memorando N° 1509-2018/DRNP (con Registro N° 24058), que adjunta el Informe N° 430-2018/DRNP de fecha 11.12.2018, presentados el 31.12.2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado por la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE, así como de los siguientes documentos:

- El Contrato N° 012-2015-UE 012-X-DIRTEPOL-CUSCO suscrito el 07.09.2015 entre la UNIDAD EJECUTORA 012 - X DIRECCIÓN TERRITORIAL POLICIAL – DIRTEPOL DEL CUSCO y el CONSORCIO MADRE DE DIOS (conformado por las empresas (MAC DEL PERU CUSCO S.R.L. y CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA EIRL), para la *“Contratación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructuras de las comisarias PNP (Meta N° 4 Región Policial Madre de Dios – Grupo 2)”*, y
- La ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 015-2015-IN/PNP-UE-012-X-DITERPOL-CUSCO – Segunda Convocatoria derivada de la ADS-008-2015-IN/PNP-UE-012-X-DITERPOL-CUSCO – Segunda Convocatoria.

Finalmente, corresponde informar que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, cuatro de setiembre de dos mil veinte.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal